

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 28 de diciembre de 2001**

que modifica la Decisión 97/232/CE, por la que se modifica la lista de los terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos

[notificada con el número C(2001) 4650]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/3/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 72/462/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina, porcina, ovina y caprina y de carne fresca o de productos a base de carne, procedentes de países terceros ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1452/2001 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 3 y su artículo 8,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 91/68/CEE del Consejo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/10/CE de la Comisión ⁽⁴⁾, establece las normas de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios de animales de las especies ovina y caprina.
- (2) La Decisión 97/232/CE de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/600/CE ⁽⁶⁾, establece una serie de listas de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de ovinos y caprinos.
- (3) En Rumania, la brucelosis (*Brucella melitensis*) es una enfermedad de declaración obligatoria desde hace al menos cinco años, no se ha registrado oficialmente ningún caso de esta enfermedad durante un mínimo de cinco años y la vacunación está prohibida desde hace al menos tres años; por consiguiente, dicho país se ajusta a los requisitos establecidos en el capítulo 1.II.1.b) del anexo A de la Directiva 91/68/CEE.
- (4) La misión llevada a cabo por la Comisión en julio de 2001 ha puesto de manifiesto que los controles realizados por los servicios veterinarios competentes de Rumania y la situación zoonosaria en lo que respecta a la brucelosis (*Brucella melitensis*) son satisfactorios.

- (5) Además, Rumania se ha comprometido a atenerse a lo dispuesto en el capítulo 1.II.2 del anexo A de la Directiva 91/68/CEE, por lo que los animales de las especies ovina y caprina introducidos en las explotaciones de Rumania deben cumplir las condiciones establecidas en el capítulo 1.I.D del anexo A de la Directiva 91/68/CEE del Consejo.
- (6) En consecuencia, Rumania cumple las condiciones para ser declarada oficialmente libre de brucelosis (*Brucella melitensis*) y la Decisión 97/232/CE debe modificarse oportunamente.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La «parte 5» del anexo de la Decisión 97/232/CE se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2002.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 28 de diciembre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 302 de 31.12.1972, p. 28.

⁽²⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

⁽³⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 19.

⁽⁴⁾ DO L 147 de 31.5.2001, p. 41.

⁽⁵⁾ DO L 93 de 8.4.1997, p. 43.

⁽⁶⁾ DO L 210 de 3.8.2001, p. 51.

ANEXO

«PARTE 5

Terceros países o zonas de terceros países a los que se reconoce el cumplimiento de los requisitos para obtener la "calificación oficial de libres de brucelosis"

Groenlandia

República Checa

República Eslovaca

Rumania».
